

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, diecinueve (19) de Septiembre de dos mil diecisiete (2017).

REFERENCIA:	ACCIÓN CONTRACTUAL
DEMANDANTE:	CONSORCIO CCM LLANOS
DEMANDADO:	ECOPETROL S.A
RADICACIÓN:	50001-23-31-000-2008-00063-00

Una vez revisado el expediente, se observa que el auxiliar de la justicia FREDY NORBERTO JARAMILLO VELASQUEZ, rindió dictamen pericial mediante escrito obrante del folio 732 al 773 del cuaderno 04, del cual no se ha corrido traslado a las partes.

A su vez, se observa que a folio 749 obra solicitud elevada por el perito y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 239 del CPC¹ le corresponde al Despacho fijar los honorarios del auxiliar de la justicia Fredy Norberto Velásquez Jaramillo, por lo que se hace necesario realizar las siguientes consideraciones:

Esta corporación, mediante auto del 17 de junio de 2008² abrió etapa probatoria y decreto el dictamen pericial como prueba solicitada por las partes, para lo cual designó de la lista de auxiliares de la justicia a un perito en calidad de ingeniero civil, quien debía certificar la información solicitada en el acápite de pruebas de la demanda (fl. 29); y en la contestación de la misma (fl. 530).

Ante la falta de pronunciamiento y la manifestación de impedimento de los auxiliares de la justicia, se procedió a relevarlos en diferentes ocasiones; finalmente mediante auto del 31 de marzo de 2017³, se designó como perito al ingeniero civil Fredy Norberto Velásquez Jaramillo, quien en efecto tomó posesión el 15 de Junio de 2017.

Sin embargo, mediante escrito⁴ radicado el 06 de febrero de la presente anualidad, el ingeniero solicitó ampliación del plazo para rendir el experticio debido a la complejidad y

¹ Artículo 239 del C.P.C: En el auto de traslado del dictamen se señalarán los honorarios del perito de acuerdo con la tarifa oficial y lo que de ellos deba pagar cada parte. En el caso de que se requieran expertos de conocimientos muy especializados, el juez podrá señalarles los honorarios sin limitación alguna, teniendo en cuenta su prestancia y las demás circunstancias del caso.

Antes del vencimiento del traslado del escrito de objeciones, el objetante deberá presentar al juzgado los títulos de los depósitos judiciales, los cuales se le entregarán al perito sin necesidad de auto que lo ordene, una vez cumplida la aclaración o complementación ordenada y siempre y cuando no prospere alguna objeción que deje sin mérito el dictamen.

² Folio 532-535 C-3

³ Folio 679 C-4

⁴ Folio 728 Ibidem.

Acción: Acción Contractual
Expediente: 50001-23-31-000-2008-00063-00
Auto: Corre Traslado Dictamen
OL

que se encontraba gestionando la visita a las instalaciones de Ecopetrol; solicitud que fue resuelta de manera favorable por este Despacho, mediante auto de fecha 21 de julio de 2017⁵, concediéndole por una sola vez, la ampliación por el término de 15 días.

Así mismo, el auxiliar de la justicia a folio 749 estima los honorarios profesionales por el informe pericial, haciendo una relación de los gastos periciales sufragados por el demandante, basándose en el trabajo y complejidad del asunto con la que rindió el informe.

Con relación al régimen de honorarios de los auxiliares de la justicia, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, estableció por medio del Acuerdo N° 1518 de 2002, modificado por el acuerdo N° 1852 de 2003, los criterios para la fijación de los mismos, señalando en su artículo 36, lo siguiente:

"El funcionario de conocimiento, en la oportunidad procesal con criterio objetivo y con arreglo a las tarifas señaladas en el presente Acuerdo, fijará los honorarios de los auxiliares de la justicia, individualizando la cantidad dentro los límites que se le trazan, basado en la complejidad del proceso, cuantía de la pretensión, si es el caso, duración del cargo, calidad del experticio, requerimientos técnicos, científicos o artísticos propios del cargo y la naturaleza de los bienes y su valor."

De la misma manera, el artículo 37 *ibidem*, establece unas reglas especiales dependiendo de la calidad de auxiliar judicial o el tipo de actividad designada, precisando honorarios para curadores *ad litem*, partidores, liquidadores, traductores e intérpretes, secuestres, peritos y expertos en conocimientos especiales.

En el numeral 6° de la norma *ibidem* podemos encontrar a los "Peritos", clasificados en dos grupos: los evaluadores y los que realizan dictámenes periciales distintos de avalúos.

El numeral *ejusdem*: "6.1.6 Honorarios en dictámenes periciales distintos de avalúo. En dictámenes periciales distintos de avalúos, los honorarios se fijarán entre cinco y quinientos salarios mínimos legales diarios vigentes, dentro de los criterios establecidos en el artículo 36 de este Acuerdo". (Subrayado por fuera del texto).

De otra parte, el artículo 38 del Acuerdo No. 1518 del 2002, establece que: "Cuando se requieran conocimientos muy especializados, el juez podrá señalarles honorarios sin sujetarse a los límites cuantitativos de este acuerdo, pero teniendo en cuenta su prestancia y lo previsto en los artículos 35 y 36 del mismo".

Para el caso que nos ocupa, es evidente que es un dictamen distinto de avalúos, el cual requiere conocimientos especializados en ingeniería civil, razón por la cual en el *sub lite*, para efectos de fijar los honorarios se tendrá en cuenta lo señalado en el artículo 38 del acuerdo antes referido, toda vez que la experticia rendida se centró en determinar la cuantificación económica derivada de la ejecución, finalización y liquidación unilateral del contrato objeto de litigio, conforme a los documentos contractuales, prorrogas, y mayores cantidades de obra ejecutadas, que reposan en el expediente, de conformidad con lo requerido por la parte demandante y dando respuesta al cuestionario presentado por la parte actora.

⁵ Folio 729 C-4

En consecuencia, este Despacho teniendo en cuenta las tarifas generales fijadas por la Sociedad Colombiana de Ingenieros (SCI)⁶ tomando como base el numeral 1.1 *Escalafones y salarios de los ingenieros* del citado documento y bajo los criterios indicados en los acuerdos citados, establecerá los honorarios del auxiliar de la justicia en el proceso de la referencia, basándose en la complejidad del proceso, la cuantía de la pretensión, la duración del cargo, la naturaleza y calidad del experticio, determinando como honorarios profesionales la suma equivalente a seis (6) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

De otra parte, y como quiera que el dictamen pericial fue decretado como prueba solicitada por las partes, corresponde tanto a la demandante como a la parte demandada, consignar lo correspondiente a los honorarios del perito por partes iguales, de conformidad con el artículo 389 del C.P.C.

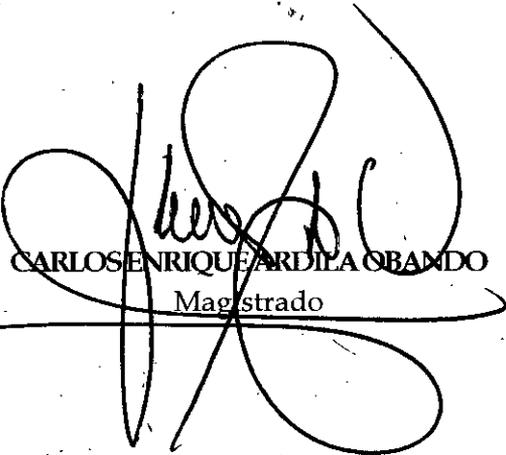
En mérito de lo expuesto, sin más consideraciones, EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

De conformidad con lo expuesto, el Despacho dispone:

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 238 del CPC, córrase traslado a las partes del dictamen pericial (fls. 732-773 del cuaderno 04), rendido por el perito FREDY NORBERTO JARAMILLO VELÁSQUEZ, por el término de tres (03) días, durante los cuales podrán pedir que se complemente, aclare u objetarlo por error grave.

SEGUNDO.- FÍJESE como honorarios profesionales al auxiliar de la justicia Fredy Norberto Velásquez Jaramillo la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS DOS PESOSMCTE (\$4.426.302.00), a cargo de las parte demandante y demandada en partes iguales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOSENRIQUE ARDILA OBANDO
Magistrado

⁶ Manual de Referencia de Tarifas para la Contratación de Servicios Profesionales de Ingeniería en Colombia Chrome
extension://oemmnadbldboiebfnladdacbfmadadm/http://www.aciem.org/home/Pdfs/Libros_y_Memorias/Doc_Manual_Ref_Tarifas.pdf

Acción: Acción Contractual
Expediente: 50001-23-31-000-2008-00063-00
Auto: Corre Traslado Dictamen
OL

